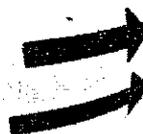




senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



Estado Plurinacional de Bolivia



Aduana Nacional

24

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito por el **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES - SENARECOM** y la **ADUANA NACIONAL**, para el establecimiento de mecanismos de cooperación mutua, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).- Forman parte del presente Convenio:

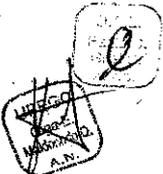
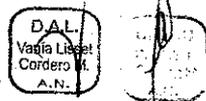
- 1.1. La **ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta-Ejecutiva a.i., mayor de edad y hábil por derecho, designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25/01/2010, con domicilio en la Av. 20 de Octubre N° 2038 de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **ADUANA**.
- 1.2. El **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**, representado por el Ing. Jhonny Victor Maldonado Barrancos, mayor de edad y hábil por derecho, Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 21998 de 27/09/2017, con domicilio legal en la Av. Mcal. Santa Cruz, Edificio Hansa Piso 11 zona central de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **SENARECOM**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y el **SENARECOM** de manera simultánea, se les denominará "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA (MARCO LEGAL).- Son antecedentes del presente Convenio los siguientes:

2.1. De la **ADUANA**:

- El Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la **ADUANA**, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.
- La Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, que regula la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la **ADUANA** y las





senarecom
 Servicio Nacional de Registro y Control de la
 Comercialización de Minerales y Metales



Estado Plurinacional de Bolivia



Aduana Nacional

23

personas naturales o jurídicas que intervienen en el tráfico internacional de mercancías en el territorio aduanero nacional, misma que en su artículo 29 define a la **ADUANA** como una entidad de derecho público de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios; encontrándose bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

- El inciso g) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que el Directorio de la **ADUANA**, tiene atribución para aprobar iniciativas que orienten la Lucha Contra el Contrabando y el fraude tributario; asimismo, el inciso h) del mismo artículo faculta al Directorio aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.
- El inciso n) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, faculta a Presidencia Ejecutiva a suscribir convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.
- El inciso d) del artículo 31, del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

2.2. Del SENARECOM:

- El SENARECOM, conforme establece los Artículos 4 y 9 del Decreto Supremo N° 29165 de 13/06/2007, ratificado por los Artículos 85 y 87 inciso o) de la Ley N° 535 de 28/05/2014, Ley de Minería y Metalurgia; se encuentra encargado del registro y verificación de la información de las exportaciones mineras y de la comercialización interna de minerales y metales, como también de la Administración y actualización del Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones Mineras - SINACOM.
- La Dirección del SENARECOM está a cargo del Director Ejecutivo de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 86 de la citada Ley N° 535 de 28/05/2014 y lo establecido por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29165 de 13/06/2007, modificado por el Decreto Supremo N° 29581 de 27/05/2008.
- El parágrafo II del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 29165 de 13/06/2007 señala que el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones-

~~ALVARO A. BOZO P. A.N.~~
~~GATZ~~
 D.A.L. Vanth Lisset Corchero M. A.N.
~~UPE/SC~~
~~UPE/SC~~
~~UPE/SC~~





senarecom
 Servicio Nacional de Registro y Control de la
 Comercialización de Minerales y Metales



Estado Plurinacional de Bolivia



Aduana Nacional

22

SINACOM establecerá conexión con los sistemas de información de COMIBOL, Servicio Nacional Geológico y Técnico de Minas – SERGEOTECMIN, Aduana Nacional – AN y Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, a los efectos del cumplimiento de los objetivos del SENARECOM.

- Los Artículos 223 y 225 de la Ley N° 535 de 28/05/2014, Ley de Minería y Metalurgia, establece que la Regalía Minera es un derecho y una compensación por la explotación de los recursos minerales y metales no renovables y son sujetos pasivos alcanzados con la Regalía Minera todas las personas individuales y colectivas que se dedican a la actividad minera.
- El Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, en el artículo 25 inciso r), faculta al Director General Ejecutivo del SENARECOM a suscribir, contratos, acuerdos y convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales.

CLÁUSULA TERCERA (OBJETO).- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación, coordinación mutua e intercambio de información entre **LAS PARTES**, para el mejoramiento del control de las operaciones de exportación de minerales y metales.

CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- **LAS PARTES** se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Designar a funcionarios representantes de cada institución, para realizar la coordinación y gestión directa entre ambas instituciones para el cumplimiento óptimo de las obligaciones.
2. Implementar servicios tecnológicos de consulta e intercambio de información entre ambas instituciones.
3. Proporcionar información referente a procedimientos de cada institución referida a flujogramas, requisitos del trámite, manuales de usuario y otras que correspondan al objeto del Convenio.
4. Coordinar la revisión de los procedimientos relacionados a la exportación de minerales de ambas instituciones y efectuar las modificaciones necesarias para viabilizar la implementación de controles conjuntos al momento de la exportación.
5. Realizar la evaluación y monitoreo del funcionamiento de los servicios desarrollados para intercambiar información entre ambas instituciones.
6. Designar personal responsable para el análisis, desarrollo, control de calidad, implementación y mantenimiento de los servicios y aplicaciones informáticas requeridos para el cumplimiento del presente convenio.

G.G.
 AN/COA
 A.N.P.

AN/COA
 A.N.P.

D.A.I.
 Vania Lisset
 Gortázar M.
 A.N.

AN/COA
 A.N.P.





senarecom
 Servicio Nacional de Registro y Control de la
 Comercialización de Minerales y Metales



Estado Plurinacional de Bolivia



Aduana Nacional

7. Garantizar los medios y recursos necesarios para mantener los niveles adecuados de disponibilidad, seguridad y rendimiento de los servicios y sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
8. Suscribir los documentos técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto y las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**.
9. Proporcionar de manera mutua apoyo logístico en los puestos de frontera priorizados en el Anexo 1, en casos de contingencia relativos a cortes de energía eléctrica o suministro de servicios básicos, acorde a sus posibilidades y ubicación de los puestos de control del **SENARECOM**.

ADUANA:

1. Proporcionar a **SENARECOM** información en línea mediante servicios web sobre las Declaraciones de Mercancías de Exportación asociadas a exportación de minerales sujetos a la presentación del Formulario M03 en el marco del artículo 67 del Código Tributario Boliviano.
2. Proporcionar a **SENARECOM** información en línea mediante servicios web sobre Documentos de Embarque y Manifiestos de Carga asociados a exportación de minerales sujetos a la presentación del Formulario M03 en el marco del artículo 67 del Código Tributario Boliviano.
3. Implementar verificaciones automáticas en las Declaraciones de Mercancías de Exportación, a partir de la comparación de datos entre los Formularios M03 emitidos por **SENARECOM** y la información proporcionada en las referidas Declaraciones tramitadas ante la **ADUANA**.
4. Socializar al personal del **SENARECOM** sobre los procedimientos aduaneros, en particular en lo referido a la exportación de minerales.
5. Coadyuvar al **SENARECOM** en los puntos priorizados en el Anexo 1, a fin de asegurar que se efectúe el control de pesaje de exportación de minerales.
6. Proporcionar al **SENARECOM** información de las empresas certificadas como OEA.

SENARECOM:

1. Proporcionar a la **ADUANA** información en línea mediante servicios web sobre los Formularios M03 emitidos en atención al requerimiento de los exportadores de minerales y metales.
2. Proporcionar a la **ADUANA** información en línea mediante servicios web sobre los ajustes a Formularios M03 realizados a partir de procesos de verificación posterior ejecutados por esta entidad.
3. Proporcionar a la **ADUANA** información en línea mediante servicios web sobre documentos relacionados al pesaje en fronteras y aeropuertos emitidos por **SENARECOM**.

G.G.
 Alberto A. Pozo P.
 A.N.

UPBAC
 Patricia Jiménez
 A.N.

G.N.J.
 G. J. Jimenez
 A.N.

D.A.L.
 Vaniluz C.
 A.N.

D.L.
 P. C. G. S.
 A.N.

UPBAC
 Patricia Jiménez
 A.N.



senarecom
 Servicio Nacional de Registro y Control de la
 Comercialización de Minerales y Metales



Estado Plurinacional de Bolivia



Aduana Nacional

20

4. Realizar las gestiones para modificar la normativa relativa a la exportación de minerales, a objeto de facilitar y agilizar el proceso de solicitud y emisión del Formulario M03, prescindiendo del requisito de presentación de la Declaración de Mercancías de Exportación.
5. Capacitar al personal de la **ADUANA** sobre la toma de muestras de minerales y otros aspectos relevantes en el control de exportación de minerales.
6. Otorgar el beneficio de agilización y priorización en la emisión de Formularios M03 para aquellas empresas certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA), en el marco de los procedimientos del **SENARECOM**.

CLÁUSULA QUINTA (DE LA CONFIDENCIALIDAD).- Acorde a lo dispuesto por el artículo 67 del Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley N° 2492 de 02/08/2003, la información intercambiada entre **LAS PARTES**, tendrá carácter confidencial y solo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación del fin perseguido o cuya tarea tenga encomendada y no podrá ser informada, cedida o comunicada a terceros. La información intercambiada será exclusivamente para el procesamiento de trámites de **LAS PARTES** y sólo podrá ser consultada y gestionada por **LAS PARTES**, a través de los canales establecidos en el Convenio, debiendo ser administrada en función de criterios de seguridad, reserva y confidencialidad, respetando los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas.

Las cuentas de usuario y medios de acceso autorizados por **LAS PARTES** deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, él mismo será responsable del resguardo de los nombres de usuario, contraseña y/u otros medios de acceso concedidos.

CLÁUSULA SEXTA (DE LA VIGENCIA).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá efecto legal, desde la notificación oficial por la **ADUANA** al **SENARECOM**, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre ambas partes, previa notificación con treinta (30) días de anticipación al día de su vencimiento; caso contrario se dará por concluido el mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA (DE LOS REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES)

Para el logro de los fines del presente convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, las partes designan como representantes y/o coordinadores:

- Por la **ADUANA**: La Gerencia General a través de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión como responsable de coordinación con las instancias técnicas y operativas que realizarán el intercambio de información, acciones operativas y la prestación de servicio a los operadores.

G.B.
 M. A. A.
 M. P.
 A.N.

UPBGC
 Patricia I.
 Jimenez M.
 A.N.

G.N.J.
 M. de A.
 P. de C.
 A.N.

D.A.
 V. C.
 A.N.

D.A.
 P. C.
 A.N.S.

UPBGC
 O. E.
 A.N.



senarecom
 Servicio Nacional de Registro y Control de la
 Comercialización de Minerías y Metales



Estado Plurinacional de Bolivia



Aduana Nacional

- Por el **SENARECOM**: Las Unidades de Verificación de Exportaciones y SINACOM, como responsables de coordinación con las instancias técnicas y operativas.

Los representantes y/o coordinadores se encargarán de realizar las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como la evaluación de cumplimiento de los objetivos del presente convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la cual representan.

CLAUSULA OCTAVA (DE LAS MODIFICACIONES).- Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** consideran necesario modificar o complementar el presente Convenio, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio y por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo la parte interesada, hacer conocer por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

CLAUSULA NOVENA (FINANCIAMIENTO).- El presente convenio no compromete recursos económicos de ninguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto **LAS PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada parte. De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES).- Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Común acuerdo de partes.
- Incumplimiento al convenio por alguna de las partes, previa evaluación y argumentación motivada, que deberá ser comunicada a la otra parte de forma expresa.

G.G.
 Alberto P.P.
 A.N.

G.V.
 A.N.

D.A.L.
 Vanina Lisset
 Cordeiro M.
 A.N.

U.P.
 A.N.

C.
 A.N.

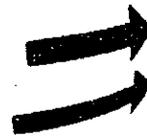
U.P.
 A.N.



senarecom
 Servicio Nacional de Registro y Control de la
 Comercialización de Minerales y Metales



Estado Plurinacional de Bolivia



Aduana Nacional

- Cuando la aplicación del convenio pudiera afectar los intereses o seguridad institucional de la **ADUANA** o del **SENARECOM**.

La Resolución del Convenio deberá ser comunicada en forma expresa y motivada con una anticipación de 30 días calendario a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CONFORMIDAD).- Las partes intervinientes, **ADUANA** y **SENARECOM**, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule el consentimiento de las partes, obligándose las mismas, a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en seis (6) ejemplares.

La Paz, **09 NOV 2018**

Ing. Jhonny Victor Maldonado Barrancos
DIRECTOR EJECUTIVO
SENARECOM

Lic. Mariene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.S.
 Alameda
 P.F.P.
 A.N.

G.N.J.
 M. de G. y T.
 M. de D.
 A.N.S.

U.P.
 R.
 A.

U.P.
 R.
 A.

U.P.
 R.
 A.N.

D.A.I.
 Vania Ussa
 Cordeiro
 A.N.

VICE MINISTERIO DE POLÍTICA ECONÓMICA
 Lic. Jhonny C. Morales Coronel
V.B.
 Min. de Economía y Finanzas Públicas



senarecom
 Servicio Nacional de Registro y Control de la
 Comercialización de Minerales y Metales



Estado Plurinacional de Bolivia



Aduana Nacional

17

Anexo 1

Nº	DEPARTAMENTO	ADMINISTRACIÓN DE ADUANA	CLASIFICACIÓN	COMPROMISO ADUANA
1	ORURO	Administración de Aduana Frontera Tambo Quemado	Aduana de Frontera	Se asignará acceso a internet para conexión a sistema de SENARECOM y correo electrónico institucional. Se dará acceso a servicios básicos de agua y energía eléctrica.
2	POTOSI	Administración de Aduana Frontera Avaroa	Aduana de Frontera	Se asignará acceso a internet para conexión a sistema de SENARECOM y correo electrónico institucional. Se dará acceso a servicios básicos de agua y energía eléctrica

G.G.
 Alvaro A.
 B. P.
 A.N.

G.N.J.
 M. de F. S.
 C. S. C.
 A.N.

U.
 P.
 A.N.

Q

D.A.L.
 Vanja Lisset
 Corrojo M.
 A.N.

U.
 C. S. C.
 A.N.

17